



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-047

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado**

Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-004 de 26 de abril de 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-REC-2023-0682-M, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, quien pone en conocimiento los documentos presentados por los señores estudiantes de la carrera de Petroquímica de la Sede Latacunga, relacionados con presuntas irregularidades académicas en la asignatura Plantas Petroquímicas; Informe suscrito por el Ing. Euro Rodrigo Mena Mena, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica Sede Latacunga, en el que señala lo siguiente: *“CONCLUSIONES 1. El señor docente Ing. Milton Robalino, tiene evidencia de preparación de 40 horas sobre la Planta Piloto con el curso Extensive program of familiarization and Instructions in operation of Multiproposit Pilot Plant. 2. El señor docente tiene evidencia una preparación de 120 en Gestión Educativa y manifiesta que está por culminar otro sobre didáctica universitaria. 3. El señor docente, registra una calificación en la evaluación integral de 9.35 y 8.73 en los periodos 202250 y 202251 respectivamente. 4. RECOMENDACIONES 1. Los documentos presentados al señor Rector, por parte de los estudiantes Andrade Valens Anthony Israel, Castillo Jiménez Ammy Nicole, Guevara Yopez Keylee Arianna, y Villacis Collaguazo Kira Jael, carecen*

de respaldos y sustento documental, por lo que, se recomienda que para este tipo de casos se cuente con suficiente evidencia, a fin de que no se vean afectados los derechos de los docentes.”; Informe suscrito por el Ing. William Bonilla Jiménez, Director de la Carrera de Petroquímica, en el que se establece lo siguiente: “D. CONCLUSIONES. - a. Se conversó con los tres (3) estudiantes Andrade Valens, Anthony Israel, Castillo Jiménez Ammy Nicole, Guevara Yépez Keylee Arianna y con el señor Director de Departamento al finalizar el período académico respecto a algunas observaciones en la asignatura Plantas Petroquímicas impartida por el docente Ing. Milton Robalino. b. Se conversó con el docente Ing. Milton Robalino, el Ing. Euro Mena Director de Departamento y mi persona, dándole a conocer las observaciones planteadas por los estudiantes, comprometiéndose el docente a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje. c. Se ha dado contestación a cada uno de los puntos respecto a presuntas irregularidades académicas presentados por cuatro (4) estudiantes. E. RECOMENDACIONES. - Se recomienda que, al existir algún tipo de observaciones por parte de los señores estudiantes, se dirijan directamente a las Autoridades de la Sede, sin que sea necesario acudir a instancias superiores.”; y, Informe suscrito por el Ing. Milton Javier Robalino Cacuango, docente de la Carrera de Petroquímica, en el que indica: “D. CONCLUSIONES 1. Me he permitido exponer de manera general los hechos y demostrar a mi consideración la falta a la verdad por parte de los señores/itas estudiantes. Para cada uno de los puntos aclarados me sustento con la información que reposa en el espacio virtual institucional de almacenamiento ONEDRIVE y DRIVE (Google). 2. Considero claramente con las declaraciones escritas de cada uno de los estudiantes se está afectando a mi buen nombre, honor y prestigio profesional e inclusive cuestionando mis capacidades y conocimientos, que de manera formal y oficial son avalados por las instituciones de educación superior en las que he estudiado y graduado satisfactoriamente. 3. No existe sustento legal para atender la petición “se proceda a dar por aprobada la asignatura” por cuanto no existe mérito ni responsabilidad académica, por así disponerlo expresamente el Art. 80 literal c) y Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 4. Asimismo, llama la atención que se hable de “extorsión”, ya que si se recurre a la definición legal que consta en el Código Orgánico Integral Penal establece en el Artículo 185.- Extorsión.- “La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero”, me pregunto: ¿qué provecho personal obtuve? y peor aún ¿ha existido algún tipo de violencia de mi parte; o, se ha perjudicado el patrimonio de alguien? definitivamente no. Estas expresiones proferidas por los señores estudiantes son apresuradas e infundadas, lo que pretenden es causarme daño moral y desprestigiarme profesionalmente, por lo que, de ser el caso, me reservo el derecho a iniciar cualquier acción civil o penal por la falsa imputación de los delitos de extorsión y abuso de autoridad que se me pretende atribuir. En cuanto a la supuesta “denuncia anónima” enviada desde la cuenta de correo electrónico denunciaESPE@proton.me debo señalar que no estoy obligado legalmente a pronunciarme o presentar descargos de ningún tipo, por tratarse de un anónimo en el que no existe ninguna firma que atribuya su responsabilidad y autoría, tanto más, que se encuentra dirigida a un cuerpo colegiado y no directamente a mi persona(...) E. RECOMENDACIONES 1. Se recomienda considerar las actividades de gestión para el tiempo de entrega del presente informe. 2. Se recomienda analizar a detalle las aclaraciones realizadas en el presente informe. 3. Se recomienda solicitar un informe personal individual a los estudiantes a fin de conocer sus particularidades específicas. 4. Solicitar el acceso pertinente a los enlaces donde reposan la información de respaldo”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-047 con la votación de la mayoría de los miembros;

Y, 

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Archivar las denuncias presentadas por los señores Anthony Israel Andrade Valens, Kira Jael Villacís Collaguazo, Ammy Nicole Castillo Jiménez y Keylee Arianna Guevara Yépez, de fecha 4 de abril del 2023, estudiantes de octavo nivel de la Carrera de Petroquímica en contra del Ing. Milton Robalino docente de la asignatura de Plantas Petroquímicas, en virtud de que los informes presentados por el Director de Departamento de Energía y Mecánica de la Sede Latacunga; Director de la Carrera de Petroquímica; y, Ingeniero Milton Robalino, docente de la Carrera de Petroquímica, desvirtúan lo denunciado, es decir que no existen elementos suficientes para arribar responsabilidad alguna por parte del docente.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Energía y Mecánica de la Sede Latacunga; Director de la Carrera de Petroquímica; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de abril de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

